

MH.UVI.DGII/001.045/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS. San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veintiuno.

Que el artículo 90 del Código Tributario, establece la obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones, especificando en el inciso segundo que los sujetos pasivos, se encuentran obligados a "actualizar" la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones, los primeros diez días hábiles de cada año, por medio del formulario respectivo, que deberán presentar en dicho plazo a la Administración Tributaria, siendo que en el año en curso el último día para presentar dicha información resulta ser el día quince de enero del presente año, la cual debe realizarse por medio del Formulario Actualización de Dirección para recibir Notificaciones, (conocido como F-211); y,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, las funciones básicas de esta Oficina se circunscriben en aplicar y hacer cumplir las Leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones, el pronunciamiento de resoluciones en sus distintos grados, entre otras.

II. Que según los Principios de Justicia, Proporcionalidad y Eficacia, contenidos en el artículo 3 literales a), e) y g) e incisos segundo, sexto y octavo, que en su orden establecen: "*Con fundamento en el principio de justicia la Administración Tributaria garantizará la aplicación oportuna y correspondiente de las normas tributarias. (...) En cumplimiento al principio de proporcionalidad, los actos administrativos deben ser cualitativamente aptos para alcanzar los fines previstos, debiendo escogerse para tal fin entre las alternativas posibles las menos gravosas para los administrados, y en todo caso, la afectación de los intereses de éstos debe guardar una relación razonable con la importancia del interés colectivo que se trata de salvaguardar. (...) Con base al principio de eficacia, los actos de la Administración Tributaria deberán lograr su finalidad recaudatoria con respeto a los derechos fundamentales de los administrados.*

III. Que esta Dirección General mediante Circular número 001/2012, de fecha tres de enero de dos mil doce, había considerado establecer que aquellos sujetos pasivos que no hubieren realizado un cambio efectivo del lugar para recibir notificaciones o que habiéndolo efectuado lo hubieren informado a la Administración Tributaria sin realizan ninguna modificación posterior, estaban excluidos de la obligación de actualizar dirección para recibir notificaciones. No obstante ello, en virtud de las potestades que ostenta esta Dirección General, ha considerado mediante Circular número 001/2020, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, suprimir dicho lineamiento por estar en contra de lo expresamente dispuesto en el precitado el artículo 90 inciso segundo del Código Tributario, aspecto que necesariamente implica en los sujetos pasivos una readaptación en el cumplimiento de tal obligación, la cual conlleva a adoptar medidas oportunas para facilitar su realización.

Cabe mencionar que en la nueva circular vigente además se expresó, que se mantiene la obligación de lo sujetos de informar cualquier cambio efectivo en el lugar para recibir notificaciones dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de suscitado el cambio, según lo establece el artículo 90 inciso tercero y séptimo del Código Tributario, en relación con el artículo 28 del Reglamento de Aplicación del mismo.

Se considera conveniente aclarar que la referida obligación de actualizar la dirección para recibir notificaciones, no es aplicable para los siguientes casos:

- a) Cuando los sujetos pasivos han recibido notificación de parte de la Administración Tributaria del auto que ordena el inicio de una fiscalización o del procedimiento de cobranza administrativa, por encontrarse obligados a mantener el lugar señalado para recibir notificaciones, al como se dispone en el inciso sexto del artículo 90 del Código Tributario.
- b) Cuando las personas naturales contribuyentes del Impuesto sobre la Renta no se encuentren inscritos como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quienes deben cumplir con la obligación referida, en la declaración de Impuesto sobre la Renta que presenten a esta Dirección General.

IV. Que en virtud de lo anterior, y debido a que esta Oficina considera que debe otorgarse a los sujetos pasivos un período de adaptación en las nuevas disposiciones internas proveídas por la Institución, considera que es dable conceder hasta el día veintidós de enero del presente año, para que los sujetos pasivos contribuyentes de los tributos administrados por esta Dirección General, actualicen la información correspondiente a su dirección para recibir notificaciones.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y disposiciones legales señaladas, esta Oficina RESUELVE: CONCÉDASE hasta el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, para efectos de la presentación en línea del Formulario Actualización de Dirección para recibir Notificaciones (conocido como F-211); en consecuencia, no se entenderán extemporáneos ni se incurrirá en multa por la presentación del aludido Formulario dentro de la fecha máxima dispuesta en esta providencia. HÁGASE SABER.




RUBÉN NEHEMÍAS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS


HO/R.R.I./C.A./G.R.
Resolución ampliación F211 15012021